

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00305-00

Inadmitase la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por **PARQUEADERO LLANO GRANDE GC**, contra **GUERREROS SEGURIDAD LTDA y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal, pues, si bien, se indica que se adosa la constancia de conciliación fallida, la misma no obra al plenario.
2. Indíquese la dirección electrónica de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Como quiera que del contrato de prestación de servicios se advierte que la señora GUERRERO CORTES, actuó en nombre y representación del PARQUEADERO LLANO GRANDE GC, deberá acreditarse su condición de representante legal.
4. Corrijase el poder conferido en el sentido de indicar la calidad en que actúa la señora SANDRA MARITZA GUERRERO CORTES, pues se indica que actúa como demandada, además deberá indicarse que actúa en nombre y representación del PARQUEADERO LLANO GRANDE GC.
5. Apórtese el certificado de libertad y tradición de la empresa demandante, con fecha de expedición de éste año.
6. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Del escrito de subsanación y sus anexos, remítase copia por medio electrónico a los demandados o en su lugar, alléguese copia para el traslado de la demandada como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado por medio magnético, debidamente grabado.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

15 JUL. 2020